

**HONORABLE ASAMBLEA**

La que suscribe Diputada Engracia Morales Delgado, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por medio del cual se reforman los artículos 4; la denominación del Capítulo VI del Título Tercero denominado “De la Educación Indígena” para denominarse “De la Educación Indígena, Intercultural y Plurilingüe”; el artículo 62 sexies; 63; 63 Bis, fracciones II y VI; se adiciona los artículos 63 Ter; 138, un segundo párrafo; artículo 143, un segundo párrafo; todo de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental y una herramienta indispensable para el desarrollo individual, colectivo y social. En un país como México, cuya riqueza cultural y lingüística es vasta, garantizar una educación incluyente implica reconocer la diversidad como un valor, no como una barrera. En este sentido, es urgente visibilizar y atender de forma prioritaria a los pueblos y comunidades indígenas, así como a la población afromexicana, quienes históricamente han enfrentado desigualdades estructurales que limitan el pleno ejercicio de sus derechos, particularmente en el ámbito educativo.

La interculturalidad y el plurilingüismo no deben ser entendidos como conceptos decorativos en las políticas públicas, sino como principios rectores que orienten un modelo educativo más justo, representativo y pertinente. En el Estado de Tlaxcala, donde conviven comunidades indígenas con identidad propia y se reconoce la presencia de población afromexicana, resulta indispensable armonizar



el marco normativo legal local, a fin de garantizar que la enseñanza respete, promueva y fortalezca sus lenguas, culturas y formas de vida.

La educación intercultural y plurilingüe es reconocida a nivel internacional como un pilar esencial para garantizar el derecho a una educación inclusiva y de calidad. Según la UNESCO¹, al menos el 40% de las aproximadamente 7,000 lenguas que se hablan en el mundo están en peligro de desaparecer, y en promedio, una lengua desaparece cada dos semanas. Esta pérdida lingüística implica la desaparición de un patrimonio cultural e intelectual invaluable para las comunidades.

En este contexto, la UNESCO ha promovido durante más de siete décadas la educación basada en la lengua materna y el multilingüismo como fundamentales para lograr un aprendizaje de calidad e inclusivo.

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha destacado la necesidad de transformar los sistemas educativos para que sean más inclusivos y equitativos. En su informe "Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022²", la CEPAL subraya la importancia de abordar las desigualdades estructurales que afectan a las poblaciones indígenas y afrodescendientes, promoviendo políticas educativas que reconozcan y valoren la diversidad cultural y lingüística de la región.

¹ UNESCO. *Educación multilingüe, la apuesta para preservar las lenguas indígenas y la justicia*. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/educacion-multilingue-la-apuesta-para-preservar-las-lenguas-indigenas-y-la-justicia#:~:text=Seg%C3%A1n%20la%20UNESCO%2C%20al%20menos,e%20intelectual%20de%20las%20comunidades>

² CEPAL. *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022: la transformación de la educación como base para el desarrollo sostenible*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/tasas-pobreza-america-latina-se-mantienen-2022-encima-niveles-prepandemia-alerta-la#:~:text=Pese%20a%20la%20leve%20disminuci%C3%B3n,informe%20Panorama%20Social%20de%20Am%C3%A9rica>



Esta iniciativa encuentra sustento en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³**, particularmente en el **Objetivo 4**, que establece el compromiso de "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". La meta 4.5 de dicho objetivo llama explícitamente a "eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad". Este principio implica no solo el acceso a la educación, sino que ésta sea cultural y lingüísticamente pertinente, reconociendo y respetando la identidad de los pueblos originarios y afrodescendientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su **Artículo 2º** que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales deben ser reconocidos y protegidos con pleno respeto a su identidad y formas específicas de organización social y cultural. Este artículo obliga al Estado a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Asimismo, dispone que las autoridades educativas deben garantizar que los pueblos y comunidades indígenas accedan a una educación obligatoria en su propia lengua y con respeto a su cosmovisión y cultura.

Por su parte, el **Artículo 3º Constitucional**, dispone que la educación será inclusiva y que se impartirá con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva intercultural. La misma disposición señala que la educación promoverá el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, así como el respeto a la diversidad cultural y lingüística de la Nación, con base en los principios de equidad y excelencia.

³ ONU. AGENDA 2030. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>



En el plano legislativo, la **Ley General de Educación** establece en su **Artículo 56** que la educación indígena debe promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas, el respeto y conocimiento de las culturas, historia y valores de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su identidad. Esta Ley reconoce también la pertinencia de impulsar una **educación intercultural y bilingüe**, tanto en los niveles básicos como en los niveles superiores. De igual manera, reconoce a la población afromexicana como grupo prioritario en las políticas educativas, promoviendo acciones afirmativas que garanticen su pleno ejercicio del derecho a la educación.

México es uno de los países con mayor diversidad lingüística del mundo: se reconocen **68 lenguas indígenas nacionales y 364 variantes lingüísticas⁴**, habladas por millones de personas que representan una riqueza cultural invaluable. Sin embargo, esa diversidad ha sido históricamente marginada por un sistema educativo diseñado principalmente desde una visión monolingüe y monocultural. Esta situación ha contribuido a la **discriminación estructural**, al rezago educativo y a la pérdida progresiva de lenguas originarias, muchas de las cuales se encuentran hoy en riesgo de desaparición.

El Plan Nacional de Desarrollo⁵ 2025 – 2030 en su tercer eje transversal denominado: Derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas, establece que es fundamental que todas las instancias del gobierno y la sociedad se comprometan con esta tarea, garantizando que las políticas públicas respondan a las necesidades locales y respeten las cosmovisiones, valores y tradiciones de los pueblos indígenas y afromexicanos.

⁴ CATÁLOGO DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES: variantes lingüísticas de México. Disponible en:
<https://www.inali.gob.mx/clin-inali>

⁵ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf



La educación indígena, intercultural y plurilingüe no sólo es un derecho de los pueblos originarios, sino una herramienta para revertir estas desigualdades. La incorporación de **contenidos educativos que reflejen la cosmovisión, historia, saberes y formas de vida** de los pueblos indígenas y afromexicanos es fundamental para construir una educación pertinente, significativa y transformadora. Por ello, es urgente modificar y enriquecer los programas de estudio en todos los niveles educativos para que integren de manera transversal **la diversidad cultural y lingüística**, y se forme en el reconocimiento y respeto de los derechos colectivos de estos pueblos.

Uno de los pilares fundamentales de esta transformación es la **formación docente con enfoque intercultural y en lenguas indígenas**. Las y los docentes deben ser capacitados no solo en el uso de estas lenguas, sino también en metodologías pedagógicas que valoren los conocimientos tradicionales, las prácticas comunitarias y las formas propias de aprendizaje. Esto implica el desarrollo de **programas de formación inicial y continua**, así como la elaboración de **materiales educativos bilingües** que respondan a las realidades culturales y lingüísticas de cada región.

La presente iniciativa se encuentra alineada con los principios y objetivos de la **Nueva Escuela Mexicana⁶ (NEM)**, que constituye el nuevo paradigma educativo impulsado por el Estado mexicano a raíz de la reforma constitucional de 2019. La NEM propone una transformación profunda del sistema educativo nacional, basada en **una educación humanista, incluyente, intercultural, integral y crítica**, con el propósito de garantizar el desarrollo de todas las personas, sin importar su origen étnico, lengua o contexto sociocultural.

⁶ SEP. *Nuevo Marco Curricular y Plan de Estudios 2022 de la Educación Básica Mexicana*. Disponible en: <https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx>



Uno de los pilares fundamentales de la NEM es el **reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y lingüística** de México, particularmente de los pueblos indígenas y afromexicanos. En este marco, se promueve el uso de las **lenguas indígenas como medios legítimos de enseñanza**, así como el diseño e implementación de **contenidos educativos pertinentes** que respondan a las cosmovisiones, saberes y formas de vida de las comunidades originarias. La reforma curricular iniciada en 2022 refuerza esta visión mediante **campos formativos** que permiten la inclusión de contenidos locales, comunitarios y plurilingües, con énfasis en la participación activa de los actores sociales en los procesos educativos.

Asimismo, la NEM impulsa la **formación de docentes bilingües e interculturales**, reconociendo su papel no sólo como facilitadores del aprendizaje, sino como **guardianes de la cultura y la lengua** en sus comunidades. De igual manera, fomenta la **corresponsabilidad educativa con las comunidades**, propiciando una escuela abierta al diálogo, al aprendizaje colectivo y a la toma de decisiones compartida.

Este enfoque es congruente con la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal en materia educativa, a fin de que el Estado de Tlaxcala no sólo reconozca formalmente la riqueza pluricultural de su población, sino que garantice una educación que **dignifique, preserve y promueva activamente la identidad** de sus pueblos indígenas y afromexicanos.

Tlaxcala es un estado con una rica herencia cultural y lingüística, donde coexisten diversas comunidades indígenas que han contribuido significativamente al patrimonio nacional. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2015 se registraron 32,994 hablantes de lenguas indígenas en el estado, representando el 2.74% de la población. Sin embargo, esta cifra ha



disminuido en años recientes, lo que pone en riesgo la preservación de estas lenguas y culturas.

Las principales lenguas indígenas habladas en Tlaxcala son:

- **Náhuatl:** Predominante en municipios como Contla de Juan Cuamatzi, Ixtenco, San Pablo del Monte, Teolocholco, Tetlanohcan y La Magdalena. En Contla de Juan Cuamatzi, por ejemplo, el 16% de la población de 5 años y más habla alguna lengua indígena, siendo el náhuatl la más prevalente.
- **Yuhmu (otomí):** Aunque con menor número de hablantes, esta lengua se encuentra en comunidades específicas del estado. En 2015, se registraron 736 hablantes de yuhmu en Tlaxcala.
- **Mazateco:** Con una presencia más reducida, se han identificado 281 hablantes en el estado.

Ante la disminución de hablantes y el riesgo de desaparición de estas lenguas, el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha implementado diversas acciones para fortalecer la educación indígena y preservar la diversidad lingüística. A través de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos (SEPE-USET), se atiende a más de 5,300 estudiantes en 57 planteles de educación indígena, con el objetivo de ampliar la cobertura en náhuatl y otomí y preservar estas lenguas.

Bajo esa misma tesis, se han desarrollado proyectos para establecer escuelas de educación indígena en municipios como Tlaxcala capital y Apizaco, permitiendo que niños y jóvenes experimenten un proceso de inmersión en estas lenguas, incluso en comunidades donde ya no hay hablantes nativos.

La creación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, inaugurada en Ixtenco en junio de 2023, que tiene como propósito revitalizar las lenguas indígenas a través de la impartición las licenciaturas en Prácticas Agroecológicas y Gestión



Comunitaria del Territorio y la licenciatura en Cocina Tradicional, Interculturalidad Culinaria y Nutrición Comunitaria.

Estas acciones reflejan el compromiso del gobierno estatal con la revitalización de las lenguas indígenas y la promoción de una educación intercultural que reconozca y valore la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en Tlaxcala.

Con base en el diagnóstico contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027⁷, resulta evidente la necesidad urgente de fortalecer y ampliar la cobertura de la educación indígena en la entidad. Durante el ciclo escolar 2021–2022, solo 5,123 alumnos —de los cuales 2,579 son mujeres y 2,544 hombres— recibieron educación en lengua materna en los niveles inicial, preescolar y primaria, a través de 56 escuelas y con el apoyo de apenas 219 docentes. Aún más preocupante es la limitada oferta de educación superior accesible para la población indígena, la cual se restringe prácticamente a quienes dominan el español y tienen la posibilidad de abandonar su comunidad de origen. Esta situación refleja una deuda histórica del Estado con los pueblos originarios, quienes, como portadores vivientes de nuestras raíces, tradiciones y cultura, reclaman con justicia una educación que articule el conocimiento científico con los saberes ancestrales, y que les permita contribuir activamente al desarrollo productivo de sus comunidades sin renunciar a su identidad.

De conformidad con el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁸, ratificado por el Estado mexicano, todo proceso legislativo que afecte directamente a los pueblos indígenas debe ser precedido de una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Esta

⁷ PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027. Disponible en:

<https://cgpi.tlaxcala.gob.mx/index.php/planea/ped-21-22>

⁸ CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>



disposición establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En este sentido, cualquier reforma legal en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe debe cumplir con este principio, reconociendo el derecho de los pueblos originarios a participar activamente en la elaboración de las normas que incidan en su desarrollo, preservación cultural y ejercicio pleno de sus derechos, especialmente tratándose de sectores históricamente vulnerados.

Derivado de lo anterior, se conformó un Comité Orientador integrado por 69 representantes de los pueblos indígenas del país y del pueblo afromexicano, con el propósito de participar en el diseño e implementación de acciones que resulten culturalmente pertinentes y definidas de común acuerdo con las comunidades.

Posteriormente, las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación Pública —en calidad de instituciones coadyuvantes— convocaron a la realización de once Asambleas de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, dirigidas a los 68 pueblos indígenas y al pueblo afromexicano, distribuidas en distintas regiones del país.

Dichas asambleas se llevaron a cabo del 24 de marzo al 2 de abril de 2023, en once sedes, incluida nuestra entidad federativa. Asimismo, el 30 de marzo de 2023 se celebró un Parlamento Abierto para el análisis y dictaminación en materia de educación indígena, con el objetivo de enriquecer los contenidos que debían incorporarse a la Ley General de Educación. En este ejercicio participaron 51 ciudadanas y ciudadanos, quienes presentaron propuestas que fueron



consideradas y sistematizadas por las Comisiones Unidas para su integración en el documento final de la consulta.

Con base en este proceso participativo y representativo, y como resultado de las consultas y del Parlamento Abierto, se aprobó la iniciativa con proyecto de dictamen por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva y humanista, orientada a atender de manera prioritaria a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas migrantes y jornaleros agrícolas. Esta reforma representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos educativos de estos grupos históricamente vulnerados. En consecuencia, y en virtud del principio de congruencia normativa, se vuelve necesario llevar a cabo un proceso de armonización legislativa en el ámbito estatal, a fin de que la Ley de Educación local refleje los nuevos lineamientos, principios y enfoques establecidos en la legislación general.

Con fundamento en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe, se establece con claridad la obligación de los Congresos de las entidades federativas de legislar en esta materia en un plazo no mayor a 365 días a partir de su publicación. Esta disposición transitoria no solo constituye un mandato de cumplimiento obligatorio, sino que refleja la necesidad de armonizar el marco jurídico local con los principios y derechos reconocidos a nivel federal, a fin de garantizar la efectividad de la reforma en todo el territorio nacional. La armonización legislativa representa, por tanto, una herramienta imprescindible para asegurar que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sean plenamente reconocidos en el ámbito local, respetando su identidad cultural y lingüística, y cumpliendo con el deber constitucional y convencional de llevar a cabo un proceso de consulta libre,



previa e informada antes de implementar cualquier medida legislativa que pueda afectarles directamente.

Desde esta perspectiva, resulta imperativo armonizar la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala con los principios, derechos y enfoques que rigen a nivel federal, a fin de garantizar que la educación en el estado sea coherente con los estándares nacionales e internacionales en materia de inclusión, diversidad lingüística y equidad educativa.

En virtud de lo expuesto, esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala tiene como propósito fundamental garantizar una educación pertinente, inclusiva y culturalmente significativa para las comunidades indígenas y afromexicanas que habitan el estado. La riqueza plurilingüe y pluricultural de Tlaxcala no solo constituye un valioso patrimonio, sino también una responsabilidad histórica que exige ser protegida, promovida y fortalecida desde el ámbito educativo.

La armonización legislativa con la Ley General de Educación, el enfoque propuesto por la Nueva Escuela Mexicana, los compromisos adquiridos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como la realidad local de los pueblos originarios tlaxcaltecas, obligan a repensar el sistema educativo estatal desde una perspectiva intercultural y de justicia social. Esto implica reconocer el derecho de niñas, niños y jóvenes indígenas a recibir una educación en su lengua, con contenidos que valoren su historia, sus saberes y su identidad.

La presente iniciativa no solo responde a una necesidad normativa, sino a un imperativo ético y democrático: hacer del sistema educativo una herramienta para cerrar brechas, erradicar la discriminación y construir una sociedad más equitativa y plural, donde todas las voces, culturas y lenguas sean no solo respetadas, sino también celebradas y transmitidas con orgullo a las nuevas generaciones.



Como poder legislativo, es nuestra obligación legislar de manera efectiva en la que convirtamos los marcos normativos en oportunidades que le permitan a la soberanía seguir avanzando en el cumplimiento de una agenda más democrática e inclusiva, que le permita a la ciudadanía de grupos vulnerables ejercer sus derechos educativos bajo una armonización legal más práctica y justa.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO**DE****DECRETO**

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** los artículos 4; la denominación del Capítulo VI del Título Tercero denominado “De la Educación Indígena” para denominarse “De la Educación Indígena, Intercultural y Plurilingüe”; el artículo 62 sexies; 63; 63 Bis, fracciones II y VI; **se adiciona** los artículos 63 Ter; 138, un segundo párrafo; artículo 143, un segundo párrafo; todo de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 4. La Autoridad Educativa fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **los pueblos indígenas y afromexicanos**, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.



TÍTULO TERCERO

...

Capítulo VI

De la Educación Indígena, Intercultural y Plurilingüe

Artículo 62 Sexies. La Autoridad Educativa garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.

La Autoridad Educativa proporcionará los recursos e implementará programas para la producción, traducción y difusión de materiales y contenidos necesarios para la impartición de la educación indígena apegados a las características sociolingüísticas de los educandos indígenas, que garanticen el acceso, permanencia y egreso de los mismos.

Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, y adecuaciones en el currículo de estudio, contenidos y materiales didácticos;
- II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos;
- III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que



formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción;

- IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios;**
- V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas, y**
- VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de Internet y aplicaciones móviles.**

Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación se deben fortalecer y consolidar su uso.

Artículo 63. Las autoridades educativas consultarán de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, de acuerdo con las disposiciones legales locales, nacionales e internacionales vigentes en la materia, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia educativa, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La Autoridad Educativa deberá establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que permitan el reconocimiento e implementación en el Estado de Tlaxcala de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 63 Bis. ...

I. ...

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. a V...

VI. Crear mecanismos, estrategias y programas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. ...

Artículo 63 Ter. La Autoridad Educativa está obligada a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales, escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Una vez identificadas las tradiciones orales, escritas, conocimientos culturales y saberes, se deberán incluir como parte de los contenidos locales dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.



Artículo 138. ...

En municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afromexicana, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior se garantice su representación en los consejos de participación escolar previstos en esta Ley.

Artículo 143. ...

En las escuelas públicas de educación básica y media superior que se ubiquen en municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afromexicana, se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a diez e once días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. ENGRACIA
MORALES DELGADO
DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA TLAXCALA